



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en las fracciones IV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 24 de diciembre del 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante esta soberanía popular, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 24 de diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la presidenta de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la iniciativa es establecer el cobro por concepto de inscripción, renovación y modificación de la Cédula de Registro al Padrón de Proveedores, con el propósito de dotar a la administración pública de mecanismos que permitan fortalecer la gestión, mantenimiento y modernización del sistema de registro, así como garantizar la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información contenida, con lo que se busca contribuir al fortalecimiento de los ingresos del Estado.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de dicha reforma se alinea con las prácticas de otros órdenes de gobierno y entidades federativas, donde se reconoce que la prestación de servicios administrativos especializados puede sujetarse al pago de derechos, conforme a los principios establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas tiene como finalidad garantizar que los procedimientos de contratación pública se realicen bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia e imparcialidad, asegurando la adecuada aplicación de los recursos públicos y la participación equitativa de los proveedores.

El Padrón de Proveedores del Estado constituye una herramienta fundamental para la administración pública, al permitir identificar, registrar y evaluar a las personas físicas y morales que deseen participar en los procedimientos de contratación. Su adecuada operación implica la constante verificación de información, actualización de datos, evaluación de cumplimiento y mantenimiento de plataformas tecnológicas, tareas que generan una carga administrativa y financiera sostenida para la autoridad competente.



Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En este contexto, la reforma al artículo 73 de la Ley tiene por objeto establecer el cobro por concepto de inscripción, renovación y modificación de la Cédula de Registro al Padrón de Proveedores, con el propósito de dotar a la administración pública de mecanismos que permitan fortalecer la gestión, mantenimiento y modernización del sistema de registro, así como garantizar la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información contenida.

La implementación de dichos cobros tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de los ingresos del Estado, mediante la incorporación de recursos provenientes de la prestación de servicios administrativos vinculados al registro de proveedores. Con ello, se busca que la administración estatal cuente con mayores fuentes de financiamiento que coadyuven al sostenimiento de las finanzas públicas, sin menoscabo de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en la determinación de los derechos aplicables.

Asimismo, esta medida se alinea con las prácticas de otros órdenes de gobierno y entidades federativas, donde se reconoce que la prestación de servicios administrativos especializados puede sujetarse al pago de derechos, conforme a los principios establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, la reforma al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas se considera necesaria, oportuna y congruente con los principios de modernización administrativa y sostenibilidad institucional.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 73.- La Oficialía integrará y administrará el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, y clasificará a las personas físicas y morales inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y ubicación.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, solamente podrán celebrar pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con las personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado con registro vigente, conforme a los requisitos, criterios y procedimientos que se establezcan en el Reglamento.

La Oficialía podrá exceptuar de la obligación de registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos debidamente justificados.

Por la inscripción, renovación y modificación del Padrón de Proveedores, se realizará el pago de derechos correspondientes, mismo que estará contemplado dentro de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas y disponible para su consulta en los sitios de internet de los organismos públicos. La renovación de la Cédula en el Padrón de Proveedores, será de forma anual.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unánimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de diciembre de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Presidenta

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vicepresidente

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Secretario

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Faride Abud García
Vocal

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Hacienda, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas".